



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 280-2021-MINEM/CM

Lima, 13 de julio de 2021

EXPEDIENTE : "SISA 2015", código 01-02499-15
Teniendo a la vista los expedientes de los petitorios
mineros "HANS 99", código 01-02474-15; y "MALLAY
2010D", código 01-02490-15

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Marco Antonio Flores Calle

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "SISA 2015", código 01-02499-15, se tiene que fue formulado el 01 de junio de 2015 a las 08:15 horas, por José Luis Flores Calle, por 200 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
2. Mediante Informe N° 794-2020-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 03 de febrero de 2020 (fs. 61-63), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET observa, entre otros, que el petitorio minero "SISA 2015" es simultáneo con los petitorios mineros "HANS 99", código 01-02474-15, y "MALLAY 2010D", código 01-02490-15, en dos áreas comunes: "A" de 100 hectáreas y "C" de 100 hectáreas. Se adjuntan a fojas 65 y 66, los planos de simultaneidad de ambas áreas, respectivamente.
3. Con Escrito N° 01-000608-20-T, de fecha 22 de enero de 2020, Marco Antonio Flores Calle solicita a la Dirección de Concesiones Mineras se le tenga como nuevo titular del petitorio minero "SISA 2015", para cuyo efecto presenta la constancia de inscripción de la anotación preventiva de la transferencia del referido derecho minero, que consta en el asiento 1 de la Partida Registral N° 14441003 del Registro de Propiedad Inmueble del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), que corre a fojas 69.
4. Por resolución de fecha 21 de febrero de 2020, sustentada en el Informe N° 3423-2020-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 70-74), la Dirección de Concesiones Mineras resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "SISA 2015", "HANS 99" y "MALLAY 2010D" en un área común "A" de 100 hectáreas, y de los petitorios mineros "SISA 2015" y "HANS 99" en un área común "C" de 100 hectáreas; convocándose a sus titulares al acto de remate de dichas áreas comunes para el día 13 de abril de 2020 a las 09:50 horas y 10:00 horas,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 280-2021-MINEM/CM

respectivamente, en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.

5. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 6914-2020-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 16 de noviembre de 2020, advierte que por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio de los ciudadanos (cuarentena) a consecuencia del COVID-19. Dicha situación fue prorrogada sucesivamente, por lo que no se realizó el acto de remate convocado por resolución de fecha 21 de febrero de 2020, procediendo a su reprogramación. Asimismo, señala que mediante Resolución de Gerencia General N° 0049-2020-INGEMMET/GG, de fecha 06 de noviembre de 2020, se aprobó el Protocolo para la realización de Actos de Remate en el INGEMMET durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, cuya observancia es obligatoria para los administrados como para la administración.
6. Sobre lo expuesto, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET emite la resolución de 16 de noviembre de 2020, en donde dispone reprogramar el acto de remate de las áreas simultáneas "A" y "C", entre los titulares de los petitorios mineros "SISA 2015", "HANS 99" y "MALLAY 2010D", para el día 16 de diciembre de 2020 a las 10:20 horas y 10:40 horas, respectivamente, en la sede central del INGEMMET. Asimismo, notifica el Protocolo para la realización de Actos de Remate en el INGEMMET durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, haciendo de conocimiento que de presentarse el hecho descrito en el artículo 7 del protocolo, en el sentido que si la temperatura del postor es igual o mayor a 38° grados, el administrado no participará en el acto de remate, no suspendiéndose éste por dicha causa.
7. Con Escrito N° 01-005353-20-T, de fecha 30 de noviembre de 2020, Marco Antonio Flores Calle interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 16 de noviembre de 2020.
8. Por resolución de fecha 11 de diciembre de 2020, basada en el Informe N° 7559-2020-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena la suspensión de los actos de remate programados para el día 16 de diciembre de 2020 a las 10:20 horas (área común "A") y a las 10:40 horas (área común "C").
9. Mediante resolución de fecha 22 de enero de 2021, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "SISA 2015" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 048-2021-INGEMMET-DCM, de fecha 22 de enero de 2021.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la reprogramación de la convocatoria al acto de remate de las áreas comunes "A" y "C" de los petitorios mineros "SISA 2015", "HANS 99" y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 280-2021-MINEM/CM

"MALLAY 2010D", dispuesta por la resolución de fecha 16 de noviembre de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
10. El INGEMMET ha cometido un grave error al haber declarado la convocatoria a remate de los petitorios mineros "SISA 2015", "HANS 99" y "MALLAY 2010D", sin considerar que el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que el remate debe realizarse dentro de los 30 días de formulados los petitorios mineros y dicho plazo ha transcurrido en exceso, por lo que la autoridad minera debió fundamentar en derecho la demora para evitar futuras nulidades.
 11. El protocolo aprobado por el INGEMMET no garantiza una adecuada responsabilidad en los peticionarios. Si falla el termómetro infrarrojo perdería su derecho al remate.
 12. Debido a la emergencia sanitaria y restricciones obligatorias, se determinó la suspensión de todas las actividades de trabajo. A la fecha, sigue padeciendo y arrastrando deudas económicas, ya que la reactivación de la economía es incierta.
 13. Adicionalmente, tiene un remate programado para el mismo día 16 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas, es decir, 20 minutos antes debe participar en el remate de su petitorio minero "KILLARI", código 01-02043-16.
 14. Señala que debe reprogramarse una nueva convocatoria a remate con un mejor protocolo que garantice la salud de los participantes.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
15. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área común entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución.
 16. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-19-JUS, que señala que las autoridades administrativas
- 



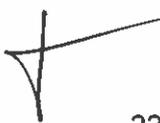
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 280-2021-MINEM/CM

deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- 
17. El numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.
18. La Resolución de Gerencia General N° 0049-2020-INGEMMET/GG, de fecha 06 de noviembre de 2020, del Gerente General del INGEMMET, que dispone aprobar el Protocolo para Actos de Remate realizados por el INGEMMET durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19.
- 
19. El numeral 126.1 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre representación del administrado, que establece que para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional.
20. El artículo 63 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre la capacidad procesal, que señala que tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
21. De la revisión de actuados se tiene que por Informe N° 794-2020-INGEMMET-DCM-UTO, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET advirtió que el petitorio minero "SISA 2015" es simultáneo con los petitorios mineros "HANS 99" y "MALLAY 2010D", en dos áreas comunes: "A" de 100 hectáreas y "C" de 100 hectáreas. Por tanto, la autoridad minera, con resolución de fecha 21 de febrero de 2010, procedió a convocar al acto de remate de ambas áreas comunes para el día 13 de abril de 2020, a las 09:50 horas y 10:00 horas, respectivamente. Sin embargo, ello no se llevó a cabo debido a la inmovilización social obligatoria decretada a consecuencia del COVID-19.
- 
22. Mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 2020 se reprogramó el acto de remate entre los titulares de los petitorios mineros "SISA 2015", "HANS 99" y "MALLAY 2010D", para el 16 de diciembre de 2020 a las 10:20 horas (área común "A") y 10:40 horas (área común "B") en la sede central del INGEMMET, notificándose conjuntamente con el protocolo dictado mediante Resolución de Gerencia General N° 049-2020-INGEMMET/GG, de fecha 06 de noviembre de 2020; convocatoria que es materia de impugnación por el titular del petitorio minero "SISA 2015", aduciendo que no hay garantías para su salud.
23. Al respecto, debe señalarse que las entidades del Sector Público de cualquier nivel del gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y para la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 280-2021-MINEM/CM

atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, conforme lo señala el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.

- M
24. En ese sentido, mediante Resolución de Gerencia General N° 049-2020-INGEMMET/GG de fecha 06 de noviembre de 2020, se aprobó el Protocolo para actos de remate realizados por el INGEMMET durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, el mismo que permitirá el control, protección y prevención de contagio del COVID-19 de las personas que participen en los actos de remate que se realicen en el INGEMMET durante la mencionada emergencia sanitaria.
25. Habiéndose reprogramado el acto de remate entre los titulares de los petitorios mineros "SISA 2015", "HANS 99" y "MALLAY 2010D", señalando la autoridad administrativa que dicho acto se va a realizar respetando el Protocolo que permitirá el control, protección y prevención de contagio del COVID-19, así como seguir cumpliendo gradualmente con las actividades programadas en los procedimientos administrativos mineros pendientes, se tiene que procede la reprogramación del acto de remate entre los precitados petitorios mineros dispuesta por la resolución de 16 de noviembre de 2020. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra conforme a ley.
- CP
26. Sobre lo señalada en el punto 10 de la presente resolución, se debe precisar que el acto de remate es la única forma como la autoridad minera debe resolver la simultaneidad de los petitorios mineros conforme al artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, siendo necesario convocar a los titulares de dichos petitorios para continuar con el procedimiento administrativo de titulación minera; caso contrario, sin convocatoria habría incertidumbre y paralización en el trámite de dichos petitorios. En consecuencia, en el presente caso, cuando se dispuso la convocatoria al acto de remate fuera del plazo señalado por la norma antes acotada, no se incurrió en ningún vicio de nulidad ni dejó a los titulares mineros en estado de indefensión, por ser un mecanismo legal que necesariamente se tenía que dar.
27. Por otro lado, atendiendo a lo manifestado por el recurrente, debe señalarse que, de encontrarse el administrado impedido por alguna circunstancia de fuerza mayor de estar presente en el acto de remate, puede hacerse representar por un apoderado debidamente acreditado para tal fin.
28. Devueltos los presentes actuados por el Consejo de Minería, la autoridad administrativa competente deberá continuar con el procedimiento del acto de remate según su estado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Marco Antonio Flores Calle contra la resolución de fecha 16 de noviembre de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse, debiendo anexarse copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "HANS 99", código 01-02474-15; y "MALLAY 2010D", código 01-02490-15.

JAN



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 280-2021-MINEM/CM

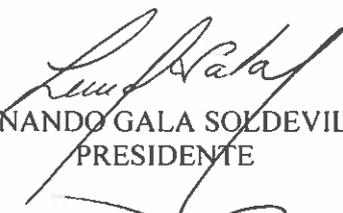
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

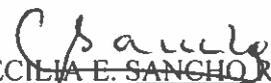
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Marco Antonio Flores Calle contra la resolución de fecha 16 de noviembre de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

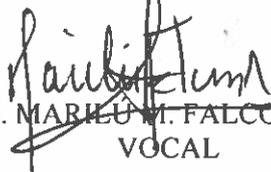
SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos "HANS 99", código 01-02474-15; y "MALLAY 2010D", código 01-02490-15.

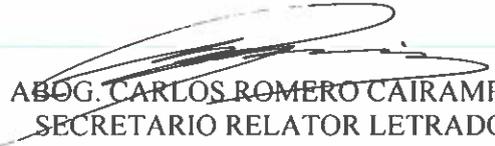
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARIELU M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)